NOTA DNCP/DNC/N° 16799 /2016

Asunción, 23 de junio de 2016

Señor
Econ. Ever Arturo Rolón Paredes, *Coordinador*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental del Alto Paraná
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 03/16 – "ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316216 EN FECHA (20/06/16). – ID N° 314462.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Sección I DDL- IAO 7.1, indican que** *"...para la aclaraciones de las ofertas la hora límite 10:00 hs..."*, sin embargo, en el SICP visualizamos que será hasta las 12:00. Solicitamos unificar el horario a fin de evitar inconveniente.

2. **En la Sección IV – CGC 33.1(a),** en donde el contratante podrá terminar el Contrato, se observa textos que se encuentran en cursiva y entre corchetes, teniendo en cuenta, que son indicaciones de llenado o sugerencias a la Convocante para completar en Pliego en particular.

3. **En la Sección V – Modelo de Contrato- clausula tercera,** indican que *"...el crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente proceso será computado en el objeto de gasto 350..." (sic)*, sin embargo, en la sección I DDL – IAO 2, indican que será previsto en el rubro 530. Solicitamos unificar

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-